



Municipalidad de Ipala

MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. Página 1 de 9

CONTRATO NÚMERO 09-2024
Cuentadancia No. 2022-2000-2011-22-001

“ADQUISICIÓN DE VÍVERES COMO APOYO A LAS MADRES DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA”

En el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, siendo el día tres (03) de mayo del Dos mil Veinticuatro; comparecemos nosotros, Por una parte Yo, **LUSVIN ELLIOANI JAVIER Y JAVIER**, de Cuarenta y ocho años, casado, guatemalteco, comerciante y de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) numero: Dos Mil Trescientos Noventa y Uno, Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta, Dos mil Once (2391 68240 2011), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP). Actúo en mi calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, personería que acredito con la certificación del Acta número Cero, Cinco guion Dos mil Veinticuatro (05-2024) de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro (15-01-2024) y con el Acuerdo de Adjudicación del Cargo número doce guion Dos mil veintitrés (12-2023) de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintitrés (16/07/2023) emitido por la Junta Electoral Departamental de Chiquimula. Manifiesto que para efectos del presente contrato, en el desarrollo del mismo, a la parte a la que represento, se le denominará o conocerá, indistintamente, como: **LA MUNICIPALIDAD O LA CONTRATANTE**. Por la otra parte, comparezco yo, **JAVIER ALEXANDER CHAJÓN RAMÍREZ**, de Treinta y seis (36) años, casado, guatemalteco, contador público y auditor y con domicilio en la ciudad Capital. Me identifico con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación, numero: Dos Mil Doscientos Setenta y Tres, Cincuenta y cuatro Mil Trescientos Tres, Cero Ciento Tres (2273 54303 0103), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP). Actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Entidad denominada: **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, A TRAVES DE SU EMPRESA COMERCIALIZADORA UNIVERSAL**



Municipalidad de Ipala

MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. Página 2 de 9

ABARROTERIA, la personería con la que actuó, la acredito presentando la copia simple legalizada del acta notarial de nombramiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro e inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala como Administrado Único y Representante Legal al Número de Registro: Setecientos Veintiséis Mil Quinientos Treinta y Nueve (726539); folio: Setecientos Treinta y Cinco (735) del Libro Ochocientos Veintiséis (826) de Auxiliares de Comercio. La entidad mercantil a la que represento, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el Número: Novecientos Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Dos (928862), Folio: Ochocientos Veinticuatro (824), del Libro: Mil Ciento Treinta y Cuatro (1134) de Empresas Mercantiles; y opera bajo el Número de Identificación Tributaria: Ciento Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Uno (109842901). Los otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que se tiene a la vista la documentación relacionada y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente. **PRIMERA:** Manifestamos los otorgantes que, para efectos de este contrato, en lo sucesivo del mismo, a la compañía que garantiza el cumplimiento de la obligación (contraída por virtud del presente contrato) se le denominará **LA AFIANZADORA** y la persona, representante de **LA MUNICIPALIDAD**, en la compra amparada por este contrato, sobre aspectos administrativos inherentes al mismo y al bien o suministro que se pretende, se le conocerá como: **ENCARGADO (A) DE ALMACEN** o simplemente como el **ENCARGADO(A) RESPONSABLE**. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en cualesquiera leyes cuyos artículos sean pertinentes, propios y que se adecuen al Objeto y Naturaleza del mismo, pero en específico, se fundamenta en: A) Los artículos Uno (1) Nueve (9) numeral Seis (6) inciso "b"; Treinta y Ocho (38), Treinta y Nueve (39), Cuarenta y Dos (42) y del Cuarenta y Siete al Cuarenta y Nueve (47, 48, 49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número Cincuenta y Siete guion Noventa y Dos (57-92) del Congreso de la República



Municipalidad de Ipala

MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. **Página 3 de 9**

y el artículo Cuarenta y Dos (42) de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Ciento Veintidós guion Dos mil Diez y Seis (122-2016); B) Artículos Treinta y Cinco (35) inciso u) del Decreto número Doce guion Dos mil Dos (12-2002), Código Municipal. C) Punto CUARTO del Acta número Veintitrés guion Dos Mil Veinticuatro (23-2024) de fecha Veintinueve de abril de Dos mil Veinticuatro, del Honorable Concejo Municipal, en la cual (se copia su parte textual y conducente) ... ***Se adjudica definitivamente el evento de Cotización identificado al Número de Operación Guatecompras 22733167 denominado ADQUISICIÓN DE VÍVERES COMO APOYO A LAS MADRES DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA, a la empresa Distribuidora y Comercializadora Universal Sociedad Anónima a través de su empresa mercantil Comercializadora Universal Abarrotería cuyo representante legal es el señor: Javier Alexander Chajón Ramírez; según la cantidad ofertada y previamente descrita; por haber constatado que esta única oferta, se adecuada a los intereses de esta entidad municipal.*** **TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO.** Se tienen incorporados al presente documento contractual: La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; el expediente de la cotización, las especificaciones técnicas y cuadro de cantidades del objeto de este contrato. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se compromete a proveer para LA MUNICIPALIDAD, a base de precios totales por renglón que presentó en su oferta para la “ADQUISICIÓN DE VÍVERES COMO APOYO A LAS MADRES DELO MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA. Los cuales se detallan a continuación:

“ADQUISICIÓN DE VÍVERES COMO APOYO A LAS MADRES DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA.”				
Descripción	Cantidad	Unidad	p.u.	Sub-Total
ADQUISICIÓN DE VÍVERES COMO APOYO A LAS MADRES DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA	1	Unidad	Q. 368,000.00	Q. 368,000.00
Total:				Q. 368,000.00



Municipalidad de Ipala

MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. Página 4 de 9

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. a) El valor total del Contrato es de: **Trescientos Sesenta y Ocho Mil Quetzales Cero Centavos (Q. 368,000.00)**, los cuáles serán cancelados con los recursos de la Municipalidad de Ipala, departamento de Chiquimula, en moneda nacional (Quetzales) y de curso legal.

b). **LA MUNICIPALIDAD** efectuará pagos por el servicio respectivo, según requerimiento por **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando se constate la entrega del bien o suministro, objeto de este contrato, mediante los vales respectivos en donde conste o que se deduzca la cantidad de combustible entregado o proveído.

c). Para hacer efectivo el pago que **EL CONTRATISTA** solicite, deberá, además, presentar la factura electrónica respectiva a nombre de: **MUNICIPALIDAD DE IPALA, CHIQUIMULA** con el Número de Identificación Tributaria (NIT) Cinco millones Quinientos Sesenta y Tres mil, Cuarenta y Seis (5563046). **LA MUNICIPALIDAD** tendrá un plazo de 60 días para hacer efectivo el pago del que se trate.

SEXTA: PLAZO Y SANCIONES. El plazo de este contrato se contará a partir de la fecha de su inscripción respectiva en Contraloría General de Cuentas. Finalizará el Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil veinticuatro o hasta la entrega total del bien o suministro, objeto de la cotización, siempre y cuando sea antes de la fecha ya mencionada, es decir, siempre y cuando sea antes del Treinta y Uno de Diciembre del año Dos mil veinticuatro. Salvo Pacto en Contrario, para el caso del retraso en la entrega del bien contratado por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo Ochenta y Cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número Cincuenta y Siete guion Noventa y Dos (57-92) del Congreso de la República y el Sesenta y Dos (62) *bis* Del acuerdo gubernativo Ciento Setenta y Dos guion Dos mil Diecisiete (172-2017) de la reforma al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo numero Ciento Veintidós guion Dos mil Dieciséis (122-2016).

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** se obliga: a) A hacer las entregas respectivas en relación del bien contratado. b) Revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión contradicción o incongruencia que en ellos se observe,



Municipalidad de Ipala

MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. Página 5 de 9

debiendo formular las consultas y observaciones con el tiempo debido, antes de iniciar las entregas. **c)** Hacerse responsable de todo cuanto tenga que efectuar en materia administrativa y laboral de quienes contrate o sub-contrate. **d)** Cancelar los demás impuestos que conforme a las leyes tributarias del país lo demanden. **e)** Aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes y demás materiales a su personal, la mano de obra calificada y no calificada y demás elementos necesarios para la entrega del bien o suministro que se contrata. **OCTAVA: GARANTÍAS.** EL **CONTRATISTA** se obliga a presentar en favor de **LA MUNICIPALIDAD** según artículos Sesenta y Cuatro (64), Sesenta y Cinco (65), Sesenta y Siete (67) y Sesenta y Ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento las siguientes garantías: **1) Fianza de Sostentamiento de Oferta (Artículo Sesenta y Cuatro de la Ley de Contrataciones del Estado):** Que se presentó al momento de hacer la oferta respectiva, con el objeto de caucionar la firmeza de la oferta misma y por el uno por Ciento (1%) del valor total de la oferta. **2) Fianza de Cumplimiento (Artículo Sesenta y Cinco de la Ley de Contrataciones del Estado):** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del bien contratado, que garantizará el cumplimiento del contrato. **3) Fianza de Calidad (Artículo Sesenta y Siete de la Ley de Contrataciones del Estado):** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, que permanecerá vigente durante un período de dieciocho (18) meses para cubrir cualesquiera las fallas y defectos que resulten por causas imputables a **EL CONTRATISTA** en la entrega del bien o suministro de que se trata. **4) Fianza de Saldos Deudores (Artículo Sesenta y Ocho de la Ley de Contrataciones del Estado):** Que deberá presentarse simultáneamente a la de Calidad, por un valor de cinco por ciento (5%) del valor original del contrato como requisito previo a la liquidación del contrato. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** EL **CONTRATISTA** declara bajo juramento y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, reguladas en la Ley específica de la materia, que personalmente no se encuentra comprendido entre las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA: FLUCTUACIONES DE PRECIOS.** **LA MUNICIPALIDAD** no pagará ni reconocerá o



Municipalidad de Ipala

MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. Página 6 de 9

deducirá a EL CONTRATISTA, el monto de fluctuaciones de precios sobre los que figuren en el Cuadro Objeto de la Cotización presentados por el proveedor e incorporando al presente contrato. **DECIMA PRIMERA: INSPECCIONES, RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN.** a) EL CONTRATISTA deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionen las actividades que se relacionen con la entrega del bien e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas; b) Si fuere el caso, EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al ENCARGADO (A) RESPONSABLE, cuando la entrega del total del bien o suministro, esté terminada y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. c) Si el informe pormenorizado del ENCARGADO (A) RESPONSABLE es satisfactorio, se procederá a efectuar la Liquidación Final del Contrato. **DECIMA SEGUNDA: CANCELACIÓN DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD** podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL CONTRATISTA, para iniciar o proseguir la entrega del bien o suministro del que se trata y dar por cancelado el presente contrato cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Si se vence el periodo establecido para el treinta y uno de diciembre del presente año y EL CONTRATISTA no entrega el bien o suministro, dentro de ese plazo. b) En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en la entrega del bien o suministro, debido a insuficiencia y mala calidad del mismo o falta de equipo y/o herramienta adecuados para la entrega de lo contratado; c) Si EL CONTRATISTA es declarado en quiebra o se le embargaren bienes que evidentemente afecten el cumplimiento del contrato; d) Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública; e) Si dejare de cumplir con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este contrato; f) Si no presenta cualesquiera de las fianzas indicadas en este contrato; g) Por vencimiento del plazo contractual; h) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de LA MUNICIPALIDAD. **DECIMA TERCERA: PROHIBICIONES.** A EL CONTRATISTA le queda prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato. **DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda



Municipalidad de Ipala

MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. Página 7 de 9

controversia que surja entre ambos, relativa a la interpretación, cumplimiento, aplicación, efectos y cualesquiera otras circunstancias divergentes, derivadas o relativas a este contrato, serán resueltos (as) a la brevedad posible, en primera instancia, entre las partes y con carácter conciliatorio en un término máximo de quince (15) días, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo Ciento Dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. En este último caso, **EL CONTRATISTA** expresamente renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales respectivos que la otra parte elija. **DECIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN.** El contratista acepta la obligación de contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización, que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionándole los documentos o cualquier información que sea requerida, que cause efecto del presente contrato. **DECIMA SEXTA: DECLARACION ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO.** Yo, **Javier Alexander Chajón Ramírez**, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal de la República de Guatemala (Decreto 17-73 del Congreso de la República). Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior afectada, para que ésta pueda aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS de **EL CONTRATISTA**. **DECIMA SEPTIMA: GASTOS Y HONORARIOS.** Todos los gastos y honorarios que se causen con motivo del presente contrato serán cubiertos por "**EL CONTRATISTA**". **DECIMA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES.** El contratante se compromete a) A efectuar los pagos en el lugar y tiempo convenido; b) Realizar informes mensuales de la entrega del bien; c) Suscribir el acta de Recepción del bien recibido y prestar la colaboración necesaria en relación de lo contratado y su entrega integral; d) El contratante nombrará la Comisión de Recepción y Liquidación, para que reciba el total del bien o suministro, de acuerdo a los términos del contrato.



Municipalidad de Ipala

MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA. Página 8 de 9

Esta acción deberá de constar en acta circunstanciada. **DECIMA NOVENA: IMPUESTOS A PAGAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA".** "EL CONTRATISTA" está obligado a pagar en las oficinas correspondientes todos los impuestos, tasas y contribuciones que de conformidad con la Ley le correspondan. **VIGÉSIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a la partes, deberá ser aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y el Cuarenta y Dos (42) de su reglamento. **VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Manifestamos los comparecientes que, en las calidades en que actuamos, aceptamos el contenido íntegro del presente contrato; así como que: a) Tuvimos a la vista los documentos antes relacionados; y b) Leímos íntegramente lo escrito, y bien enterados de su objeto, contenido, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

Lusvin Elhioani Javier y Javier.
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE IPALA,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.



Javier Alexander Chajón Ramírez.
DISTRIBUIDORA Y
COMERCIALIZADORA UNIVERSAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA, A TRAVES DE
SU EMPRESA COMERCIALIZADORA
UNIVERSAL ABARROTERIA

En el Municipio de Ipala, Departamento de Chiquimula, siendo el día Tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), como Notario Doy Fe, de que las firmas que anteceden, asentadas en una hoja anterior a la presente, son AUTENTICAS por haber sido puestas el día de hoy, en mi presencia, por los señores: LUSVIN ELLIOANI JAVIER Y JAVIER, Quien se identifica con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación Numero: Dos Mil Trescientos Noventa y Uno, Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta, Dos mil Once (2391 68240 2011), y por JAVIER ALEXANDER CHAJÓN RAMÍREZ, quien se identifica con Documento Personal De Identificación, Código Único de Identificación, numero: Dos Mil Doscientos Setenta y Tres, Cincuenta y cuatro Mil Trescientos Tres, Cero Ciento Tres (2273 54303 0103). Ambos documentos de identificación, extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP). Las firmas que legalizo, calzan el contrato número: Cero Nueve guion Dos mil Veinticuatro (09-2024) denominado como contrato de "ADQUISICIÓN DE VÍVERES COMO APOYO A LAS MADRES DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA" de fecha tres de mayo del año Dos mil Veinticuatro, mismo contrato que está contenido en Ocho (08) hojas de papel membretado, impresas todas en su lado anverso, mismas hojas que numero, firmo y sello, juntamente con la presente acta de legalización, que para legal constancia, firman nuevamente los signatarios. DOY FE.



LUSVIN ELLIOANI JAVIER Y JAVIER



JAVIER ALEXANDER CHAJÓN
RAMÍREZ

Ante Mí:



Distribuidora y Comercializadora
Universal

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2403146

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 243 Días

Desde: 03/05/2024

Hasta: 31/12/2024

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 36,800.00

En Quetzales ** TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Asegurado

DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

N.I.T.

10984290-1

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Número 09-2024, de fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro, y que se refiere a la "ADQUISICIÓN DE VÍVERES COMO APOYO A LAS MADRES DEL MUNICIPIO DE IPALA, CHIQUIMULA", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.368,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-2 2403146 0/2024

07/05/2024 - ADIAZ

**ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S.A.**

Georgette Soldán



Firma Autorizada

Pag: 1 De 2

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2403146

Asegurado: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

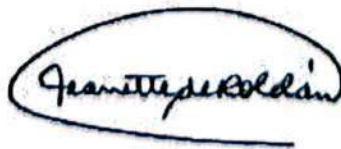
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Monto del Seguro: Q 36,800.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 07/05/2024

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



C-2 2403146 0/2024

07/05/2024 - ADIAZ

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200